



MINTRABAJO	No. Radicado	DBSE2018726600100004111
	Fecha	2018-12-12 09:00:34 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - COORDINACIÓN
Destinatario	LAVA AUTOS ERIC'K	
Anexos	0	Folios 1



DBSE2018726600100004111 Respuesta

Pereira, 12 de diciembre 2018

Señor (a)
LUZ JANETH MESA MONTES
Propietaria
ELKIN JAVIER OSSA QUIROZ
Arrendatario
LAVA AUTOS ERIC'K
Carrera 26 No. 68 B 31
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **LUZ JANETH MES AMONTES, PROPIETARIA Y ELKIN JAVIER OSSA QUIROZ, ARRENDATARIO LAVA AUTOS ERIC'K**, de la Resolución 00703 del 30 de octubre 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (6) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 12 al 18 de diciembre 2018 además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor: Elsbeto, Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio.doc

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No 99-33
Pisos 6, 7, 11, 12 y 13
Bogotá D.C.

Atención Presencial
Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional
Dosquebradas - CAM Oficina 108
Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-62. Of. 108
La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal
Email: dtrisaralda@gov.co

Teléfono PBX
(57-1) 5186865
Celular
120
Línea nacional gratuita
0180001125183

www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00703

(30 de octubre de 2018)

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **LUZ JANETH MESA MONTES**, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.077.646 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS ERIC`K** y en contra del señor **ELKIN JAVIER OSSA QUIROS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.419.148 en calidad de arrendatario del mencionado establecimiento el cual se encuentra ubicado en la carrera 26 Nro. 68 B 31 en la ciudad de Pereira, Risaralda con correo electrónico mesafa48@hotmail.com.

II. HECHOS

Mediante Auto Nro. 00442 del 27 de febrero de 2018, este despacho asignó al Inspector de Trabajo y S.S. Ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, para que practicara visita de carácter genera a la empresa **LAVA AUTOS ERIC`K**, ubicado en la carrera 26 Nro. 68 B 31 en la ciudad de Pereira, folio 1.

El día 1 de marzo de 2018, el Inspector antes mencionado realizo visita a la empresa **LAVA AUTOS ERIC`K**, ubicado en la carrera 26 Nro. 68 B 31 en la ciudad de Pereira, siendo atendido por el señor **ELKIN OSSA QUIROZ**, a quien se le solicitaron varios documentos, folios 2 al 3 del expediente.

El día 16 de marzo del presente año, mediante radicado interno 08S201872660010000852 se le solicita de nuevo, pero a la señora **LUZ JANETH MESA MONTES**, quien figura en el certificado de cámara de comercio los documentos requeridos anteriormente, folio 4.

El día 6 de abril de 2018, el señor **ELKIN OSSA QUIROZ**, administrador del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS ERIC`K**, envió varios documentos y un CD, visto a folios 5 al 83.

A folios 92 al 105 del expediente y mediante radicado 11EE2018726600100001549 del 8 de mayo del presente año, el señor **JOSE RAMIRO MESA MONTES**, explica, entre otros, lo siguiente:

*“... Yo **JOSE RAMIRO MESA MONTES**, con C.C. 19320322 de Bogotá, soy el representante legal de la señora **LUZ JANETH** en todo y cada uno de sus propiedades y negocios, ya que ella se encuentra en EE.UU de la cual tengo en mis manos poder general que me concedió para que la*

representar, del cual anexare el presente informe, siendo así, este lavadero se lo tengo arrendado al señor ELKIN JAVIER OSSA QUIROZ, del cual anexare fotocopia del mismo...

Efectivamente, en el expediente a folio 93 al 97 se encuentra poder general otorgado mediante escritura pública número ciento treinta y dos (132) del 5 de febrero de 2015 por la señora LUZ JANETH MESA MONTES, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.077.646 al señor JOSE RAMIRO MESA MONTES, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.320.322 el cual no ha sido revocado por ningún medio legal.

Posteriormente, a través del Auto No. 0915 del 16 de abril de 2018, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la señora LUZ JANETH MESA MONTES, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.077.646 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado LAVA AUTOS ERIC K y en contra del señor ELKIN JAVIER OSSA QUIROS, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.419.148 en calidad de arrendatario del mencionado establecimiento el cual se encuentra ubicado en la carrera 26 Nro. 68 B 31 en la ciudad de Pereira, Risaralda con correo electrónico mesatafa48@hotmail.com, por las presuntas violaciones a la Normatividad Laboral vigente, asignando para la instrucción a la inspectora de Trabajo y Seguridad Social GLORIA INES LIEVANO LOPEZ, para que rinda el respectivo informe y proyecte la resolución respectiva, Auto que fue notificado el día 8 de junio de 2018, folios 109 al 116

Mediante radicado interno 11EE201872660010002433 del 4 de julio de 2018, el señor ELKIN JAVIER OSSA QUIROS, envió los siguientes documentos:

1. Recibos de pago
2. Certificado de la dian
3. Contrato de arrendamiento
4. Nombres y dirección de los trabajadores.
5. Certificado de afiliación a ARL
6. Contrato y documentos varios de los señores JOSE ENRIQUE CARRERA HIDALGO, JAIME HUMBERTO CASTRO CASTRILLON, EIMAR IGNACIO CANCHICA, ESTEBAN SAN MARTIN ROJAS Y JOHAN GUERRERO.

A folios 140 y 141, este despacho decreto unas pruebas de oficio, mediante el auto sin número de fecha 1 de agosto de 2018, las pruebas consistieron en allegar la autorización para laborar horas extras, solicitar copia de planillas de pago a la seguridad social y citar y escuchar en declaración a tres trabajadores, así: JOSE ENRIQUE CARRERA, HUMBERTO CASTRO Y JOHAN GUERRERO.

Finalmente, mediante Auto sin número, se trasladó a la empresa antes mencionada el Auto en el cual se le conceden 3 días para presentar alegatos de conclusión, visto a folios 206.

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

A través del Auto No. 0915 del 16 de abril de 2018, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la señora LUZ JANETH MESA MONTES, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.077.646 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado LAVA AUTOS ERIC K y en contra del señor ELKIN JAVIER OSSA QUIROS, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.419.148 en calidad de arrendatario del mencionado establecimiento el cual se encuentra ubicado en la carrera 26 Nro. 68 B 31 en la ciudad de Pereira, Risaralda con correo electrónico mesatafa48@hotmail.com, por las presuntas violaciones a la Normatividad Laboral vigente:

Los cargos imputados fueron:

"PRIMERO: Violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993. Por presunta no afiliación y por no cotización obligatoria al sistema general de pensiones por el total de trabajadores a su cargo."

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

SEGUNDO: *Violación al artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo, por presunto incumplimiento en la consignación de cesantías y el no pago de la prima de servicios.*

TERCERO: *Violación al artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo. Por el presunto incumplimiento a la presentación de la totalidad de los documentos requeridos por este despacho."*

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de quejoso.

1. Copia del RUT, folio 6, 127 y 128.
2. Copia cedula del señor Jose Enrique Carrera, folio 7 y 8.
3. Afiliación a riesgos laborales, folio 9, 13, 22 al 27, 29, 32 al 38
4. Afiliación al fondo de pensiones, folio 10
5. Afiliación a Comfamiliar, folio 11, 17, 30, 31
6. Copia cedula del señor Jaime Humberto Castrillon, folio 12
7. Formulario de afiliación, folios 14, 15
8. Afiliación a pensión, folios 16
9. Contratos de trabajo, 18 al 21
10. Copia cedula de ciudadanía del señor Elkin Quiroz
11. Copia del SGSST y CD, folios 44 al 83
12. Copia de la cámara de comercio, folios 84 y 85.
13. Poder general, folios 94 al 97, 117 al 119, 124 al 126
14. Copia del contrato de arrendamiento, folios 98 al 105, 129 al 132, 150 al 153
15. Recibos de pago, Certificado de la dian, Contrato de arrendamiento, en memoria USB folio 139
16. Nombres y dirección de los trabajadores, Certificado de afiliación a ARL, Contrato y documentos varios de los señores JOSE ENRIQUE CARRERA HIDALGO, JAIME HUMBERTO CASTRO CASTRILLON, EIMAR IGNACIO CANCHICA, ESTEBAN SAN MARTIN ROJAS Y JOHAN GUERRERO, en memoria USB folio 139 y 150 al 203
17. Copia de la planilla resumen del pago de seguridad social integral, folios 146 al 149.

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Auto Nro. 00442 del 27 de febrero de 2018 en el que se asigna se practique visita, folio 1.
2. Visita de carácter general, folio 2 y 3.
3. Declaraciones de los señores JOHAN GUERRERO, JAIME HUMBERTO CASTRO CASTRILLON, JOSE ENRIQUE CARRERA, folios 143 al 145.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El señor **ELKIN JAVIER OSSA QUIROZ**, presento escrito en el que manifiesta, entre otros, lo siguiente:

"La actividad económica en la que se enmarca el LAVA AUTOS ERIK es inestable e incierta, en el sentido del flujo o circulación de vehículos que ingresan en el día, pues en un día normal puede haber una entrada de diez (10) vehículos, así como de uno (1) o ninguno en todo el día, es algo aleatorio de los que no se puede tener certeza. De ahí que no sea indispensable para el LAVA AUTOS ERIK tener o conservar muchos trabajadores, sino que se mantiene un mínimo de ellos, y si se requieren más, de acuerdo a las necesidades del día (quincenas y fin de mes) o la temporada, estos serán contratados con otras modalidades de contratación regulados igualmente por la legislación colombiana.

Ahora bien, actualmente el LAVA AUTOS ERIK dispone de solo dos trabajadores de planta o fijos, vinculados y afiliados a seguridad social integral, toda vez que estos, y no más, son los apenas necesarios para el norma y pleno funcionamiento del lavado de autos, desde luego, si en el transcurso del día se advierte la necesidad de trabajadores (por la cantidad de vehículos entrantes), se llama a los trabajadores de la lista que se tiene como referencia de las personas disponibles para el trabajo, o a los que ellos mismos, al momento de la llamada, mencionen o refieren (si es que no pueden) y cuando nos ponemos de acuerdo firmamos un contrato de prestación de servicios.

Cabe destacar que los trabajadores del establecimiento LAVA AUTOS ERIK y de manera categórica, nunca se han quedado, o reclamado y mucho menos protestado por las condiciones laborales en las instalaciones, por el contrato, se sienten satisfechos con sus labores toda vez que son ellos mismos los que manejan su tiempo y modo de trabajo, con plena libertad individual.

Que bien haría su despacho en jornadas pedagógicas en donde se divulgan, todas estas reglamentaciones del trabajo y seguridad social, si bien es cierto el desconocimiento de las leyes no exime de responsabilidad, tan bien lo es que por su extensión y tecnicismos en ocasiones queda un poco complicado la lectura e interpretación. Mejor encontrarse con políticas de prevención y educación, que las sancionatorias que lo único que hacen es afectar a la pequeña y mediana empresa.

De lo anterior se contempla, que no ha existido transgresión alguna a las normas de seguridad social y del trabajo, por parte de esta administración de LAVA AUTOS ERIK, debido a lo expuesto."

Con radicado interno 11EE2018726600100003583, de fecha 26 de septiembre hogaña, el señor Mesa Montes, en respuesta a los alegatos de conclusión manifestó que se ratificaba en cada uno de los informes presentados, recordando que el señor Elkin Javier Ossa esta cumpliendo con las obligaciones que le asiste en asuntos laborales.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Para el caso en particular, la investigación versa sobre la presunta violación a la normatividad laboral vigente, relacionadas con la no afiliación al sistema general de salud integral, incumplimiento de la consignación de cesantías y el no pago de la prima de servicios y el incumplimiento de la presentación de la totalidad de los documentos solicitados por este despacho, fundamentales en el cumplimiento de la normatividad laboral vigente.

Razón por la cual este despacho cita a varios trabajadores de la empresa para escucharlos en declaración el día 13 de agosto de 2018, así:

El señor JOSE ENRIQUE CARRERA HIDALGO, en calidad de empleado explícito:

"PREGUNTADO. Sírvase manifestar al despacho desde cuando está vinculada y que clase de contrato tiene con la empresa y cuáles son sus funciones. CONTESTO. Estoy laborando desde el mes de febrero de este año, tengo un contrato verbal y mi función es lavar carros. PREGUNTADO Sírvase manifestar al despacho si la empresa lo tiene afiliado a pensión y salud. CONTESTO. Si señora, me han pagado salud y

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

pensión. **PREGUNTADO** *Sírvase manifestar al despacho si usted ha disfrutado de sus vacaciones.* **CONTESTO.** *no señora.* **PREGUNTADO** *Sírvase manifestar al despacho si usted recibe calzado y vestido de labor y/o dotación y elementos de protección personal y en qué consisten.* **CONTESTO.** *Nos dieron un bono.* **PREGUNTADO** *Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario y horario de trabajo.* **CONTESTO.** *No tengo un sueldo fijo porque depende de cómo este el día. Llego a eso de las 8 9 de la mañana, lavamos si hay autos para lavar, sino nos quedamos sentados esperando de que lleguen, a las 12 de la mañana vamos a comer y regreso a la 1 1/2 o 2 y si hay carro lavamos y sino esperamos hasta las 6 de la tarde que es la hora de salida"*

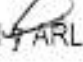
El señor **JOHAN GUERRERO**, en calidad de empleado manifiesta:

"PREGUNTADO. *Sírvase manifestar al despacho desde cuando está vinculada y que clase de contrato tiene con la empresa y cuáles son sus funciones.* **CONTESTO.** *Estoy laborando más o menos desde el mes de junio de este año y mi función es de servicios varios, tengo un contrato creo que escrito.* **PREGUNTADO** *Sírvase manifestar al despacho si la empresa lo tiene afiliado a pensión y salud.* **CONTESTO.** *si señora, me han pagado salud y pensión.* **PREGUNTADO** *Sírvase manifestar al despacho si usted ha disfrutado de sus vacaciones.* **CONTESTO.** *no señora.* **PREGUNTADO** *Sírvase manifestar al despacho si usted recibe calzado y vestido de labor y/o dotación y elementos de protección personal y en qué consisten.* **CONTESTO.** *A mi me dan un pantalón, botas y una camiseta.* **PREGUNTADO** *Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario y horario de trabajo.* **CONTESTO.** *Tengo un horario muy relativo porque si hay invierno no se trabaja porque es un lavadero y si está lloviendo no entra nadie, además yo puedo entrar a las 8 de la mañana y si hay trabajo uno se queda hasta que termine que serían las 5 de la tarde, pero si no hay trabajo porque no hay agua porque la quitan o como le decía por el invierno uno a que va a trabajar y el verano no es todo el tiempo, el salario es relativo porque a veces uno trabaja por horas y como le dije hay veces que uno no hace nada. Yo a veces no voy a trabajar entonces yo no puedo decir que trabajo de lunes a lunes porque a veces llamo al patrón y le digo que no puedo ir y no pasa nada.* **PREGUNTADO.** *¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración?* **CONTESTO.** *yo considero que esto es un trabajo informal, uno allí no tiene un salario fijo, el señor Elkin a duras penas paga el arrendamiento de esa lava autos, no entiendo porque molestan al que no tiene"*

El señor **JAIME HUMBERTO CASTRO CASTRILLON**, en calidad de empleado, expuso:

"PREGUNTADO. *Sírvase manifestar al despacho desde cuando está vinculada y que clase de contrato tiene con la empresa y cuáles son sus funciones.* **CONTESTO.** *Estoy laborando más o menos desde el mes de febrero de este año y mi función es de lavador de carros, no sé qué clase de contrato tengo.* **PREGUNTADO** *Sírvase manifestar al despacho si la empresa lo tiene afiliado a pensión y salud.* **CONTESTO.** *si señora, me han pagado salud y pensión.* **PREGUNTADO** *Sírvase manifestar al despacho si usted ha disfrutado de sus vacaciones.* **CONTESTO.** *todavía no señora.* **PREGUNTADO** *Sírvase manifestar al despacho si usted recibe calzado y vestido de labor y/o dotación y elementos de protección personal y en qué consisten.* **CONTESTO.** *A mi me dan un pantalón, botas y una camiseta.* **PREGUNTADO** *Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario y horario de trabajo.* **CONTESTO.** *Tengo un horario muy relativo porque si hay invierno no se trabaja porque es un lavadero y si está lloviendo no entra nadie, además yo puedo entrar a las 8 de la mañana y si hay trabajo uno se queda hasta que termine que serían las 5 de la tarde, pero si no hay trabajo porque no hay agua porque la quitan o como le decía por el invierno uno a que va a trabajar y el verano no es todo el tiempo, el salario es relativo porque a veces uno trabaja por horas y como le dije hay veces que uno no hace nada. Como mi trabajo no es constante yo puedo descansar cuando quiero, yo saco mi día libre cuando yo lo necesito.* **PREGUNTADO.** *¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración?* **CONTESTO.** *yo considero que esto es un trabajo informal, uno allí no tiene un salario fijo, el señor Elkin a duras penas paga el arrendamiento de esa lava autos, uno allí a veces no tiene horario fijo"*

Ahora bien, se evidencia en el expediente que al momento de la visita realizada por Inspector de Trabajo y S.S. Ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, se encontraron 8 trabajadores de los cuales no todos estaban afiliados a la seguridad social integral y al revisar las pruebas obrantes solo se observa el pago por tres trabajadores (Folios 146 al 149).

Aunado a lo anterior, a folio 135 se encuentra oficio en el que solo le cancela a un trabajador salud  ARL por intermedio de una agrupadora, documentos aportados en el escrito de descargos.

Sin embargo, en la prueba aportada se vislumbra que el administrador del establecimiento de comercio mencionado investigado en el escrito aporta dentro de las pruebas, pagos en línea, constatando que el señor ELKIN JAVIER OSSA QUIROS, tiene afiliados a sus trabajadores a salud, pensión y riesgos laborales, visto a folios 146 al 149. Además, también consta que fueron pagadas las correspondientes primas a los siguientes trabajadores EIMAR IGNACIO CANCHICA, ESTEBAN SAN MARTIN, JAIME HUMBERTO CASTRO, JOSE ENRIQUE CARRERA, JOHAN GUERRERO, visto a folios 162, 175, 178, 183, 185, 193 de expediente.

Sin embargo y con el fin de evitar futuros incumplimientos o reincidencia en la práctica de conductas que atenten contra la normatividad laboral, este despacho les recuerda a la señora LUZ JANETH MESA MONTES, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.077.646 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado LAVA AUTOS ERICK y en contra del señor ELKIN JAVIER OSSA QUIROS, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.419.148 en calidad de arrendatario del mencionado establecimiento el cual se encuentra ubicado en la carrera 26 Nro. 68 B 31 en la ciudad de Pereira, Risaralda con correo electrónico mesaf48@hotmail.com, el cumplimiento de las normas laborales.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Entonces, una vez verificados los documentos presentados por el señor ELKIN OSSA QUIROS, en calidad de arrendatario y administrador del establecimiento de comercio denominado LAVA AUTOS ERICK, ubicado en la carrera 26 Nro. 68 B 31 en la ciudad de Pereira de propiedad de la señora LUZ JANETH MESA MONTES, observa el despacho lo siguiente:

A pesar que el señor ELKIN OSSA QUIROS no presentó todos los documentos solicitados por este despacho respecto a la solicitud de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral -Pensiones de sus 8 trabajadores, esto se corrobora observándose que a folios 7 a 17 se encuentran afiliaciones a seguridad social integral de solo dos trabajadores y cuya afiliación fue posterior a la visita de carácter general presentada, entonces los demás trabajadores fueron afiliados al sistema de salud integral como se pudo evidenciar en pagos en línea, visto a folios 146 al 149.

Ante lo expuesto, se hacen necesario transcribir las normas presuntamente violadas, así:

La Ley 100 de 1993 en los siguientes artículos, establece:

Artículo. 17. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquellos devenguen

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reuna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Artículo. 22. Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.
El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

En atención a la obligación de consignar las cesantías el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establecen:

Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015:

"Artículo 2.2.1.3.13. Consignación cesantías y pago intereses de cesantías. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990".

Artículo 99 de la Ley 50 de 1990:

"Artículo 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaria Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998

1º. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2º. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3º. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.

Ahora, teniendo la obligación de cancelar prima de servicios, el artículo 306 ibidem expone:

"ARTICULO 306. PRINCIPIO GENERAL.

1. Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios, como prestación especial, una prima de servicios, así:

...

a). Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado..."

Con respecto a este cargo, también se desvirtúa ya que consta que fueron pagadas las correspondientes primas a los siguientes trabajadores **EIMAR IGNACIO CANCHICA, ESTEBAN SAN MARTIN, JAIME HUMBERTO CASTRO, JOSE ENRIQUE CARRERA, JOHAN GUERRERO**, visto a folios 162, 175, 178, 183, 185, 193 de expediente.

Finalmente, y ante la no presentación de la copia del pago de nómina, documentos solicitados por este Despacho al señor **ELKIN JAVIER OSSA QUIROS** arrendatario y administrador del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS ERICK**, ubicado en la carrera 26 Nro. 68 B 31 en la ciudad de Pereira con correo electrónico mesafa48@hotmail.com, se encuentra presuntamente contrariando lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual expone:

"Artículo 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores,

para exigir las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de gentos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o aliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra aliada la organización sindical.

2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaración de derechos individuales o definición de controversias. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Cargo desvirtuado, ya que finalmente el señor ELKIN JAVIER OSSA QUIROS arrendatario y administrador del establecimiento de comercio denominado LAVA AUTOS ERICK, ubicado en la carrera 26 Nro. 68 B 31 en la ciudad de Pereira con correo electrónico mesata48@hotmail.com, allego a este despacho todos los documentos solicitados.

Como se explicó anteriormente, el señor ELKIN JAVIER OSSA QUIROS, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.419.148 en la carrera 26 Nro. 68 B 31 en la ciudad de Pereira, Risaralda con correo electrónico mesata48@hotmail.com, subsano sus errores.

Así las cosas y después de analizar los documentos aportados y haber escuchados a los trabajadores, el señor ELKIN JAVIER OSSA QUIROS, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.419.148 en calidad de arrendatario del establecimiento de comercio denominado LAVA AUTOS ERICK, escucho nuestro llamado e inmediatamente corrigió su error como está probado dentro del expediente.

Error al no dar cumplimiento a las normas laborales en relación con la no afiliación y no cotización obligatoria al sistema general de pensiones por el total de trabajadores a su cargo, no cumplió con la consignación de cesantías y en el no pago de prima de servicios al momento de la visita de carácter general.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

Considera el despacho que Despacho que la señora LUZ JANETH MESA MONTES, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.077.646 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado LAVA AUTOS ERICK y en contra del señor ELKIN JAVIER OSSA QUIROS, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.419.148 en calidad de arrendatario del mencionado establecimiento el cual se encuentra ubicado en la carrera 26 Nro. 68 B 31 en la ciudad de Pereira, Risaralda con correo electrónico mesata48@hotmail.com, no dio cumplimiento a las normas laborales en relación con la no afiliación y no cotización obligatoria al sistema general de pensiones por el total de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

trabajadores a su cargo, no cumplió con la consignación de cesantías y en el no pago de prima de servicios.

Por lo tanto, tendrá una sanción que cumplirá en el presente caso una función de protección al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y concordantes en materia laboral, específicamente en lo que se refiere al pago de seguridad social integral-pensiones, periodos establecidos por el gobierno durante la vigencia de la relación laboral.

Sin embargo, en aras de continuar con la inspección, vigilancia y control de las normas laborales, se **CONMINARÁ** a la empresa para que presente durante los últimos dos (2) meses del año 2018 y el primer semestre del año 2019, los siguientes documentos:

1. Copia de la planilla aportes en línea de los últimos dos (2) meses del año 2018 y los primeros (6) meses del año 2019.
2. Pago de las primas y consignación de las cesantías de sus trabajadores, años 2018 y los primeros 6 meses del año 2019.

D. GRADUACION DE LA SANCIÓN (aplicar este acápite en caso de que la decisión sea sancionatoria)

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este despacho refiere presupuestos legales necesarios para la imposición de una sanción y que dan sustento a sus funciones de policía administrativa laboral:

La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo:

Lla señora **LUZ JANETH MESA MONTES**, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.077.646 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS ERIC'K** y en contra del señor **ELKIN JAVIER OSSA QUIROS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.419.148 en calidad de arrendatario del mencionado establecimiento el cual se encuentra ubicado en la carrera 26 Nro. 68 B 31 en la ciudad de Pereira, Risaralda con correo electrónico mesafa48@hotmail.com no no dieron aplicación y cumplimiento a la legislación laboral colombiana con lo que incurrió en la violación de los Artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por lo tanto, procede la sanción por violación a la normatividad laboral en pensiones, multa que va dirigida al **CONSORCIO COLOMBIA MAYOR-FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL-SUBCUENTA SOLIDARIDAD**.

Tasación de la sanción: Finalmente observados los presupuestos expuestos el Despacho y en particular por la violación de la normatividad vigente, teniendo en cuenta:

La gravedad de la falta, la acción del empleador contraria el espíritu del legislador, atenta contra el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo.

Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"

Para el caso en particular, la señora **LUZ JANETH MESA MONTES**, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.077.646 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS ERIC`K** y en contra del señor **ELKIN JAVIER OSSA QUIROS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.419.148 en calidad de arrendatario del mencionado establecimiento el cual se encuentra ubicado en la carrera 26 Nro. 68 B 31 en la ciudad de Pereira, Risaralda con correo electrónico mesafa48@hotmail.com, y para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013:

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

Los cuales se deben entender en los siguientes sentidos, inicialmente como quedó demostrado en este Procedimiento Administrativo Sancionatorio, que la señora **LUZ JANETH MESA MONTES**, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.077.646 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS ERIC`K** y en contra del señor **ELKIN JAVIER OSSA QUIROS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.419.148 en calidad de arrendatario del mencionado establecimiento el cual se encuentra ubicado en la carrera 26 Nro. 68 B 31 en la ciudad de Pereira, Risaralda con correo electrónico mesafa48@hotmail.com no atendieron en un grado de prudencia y diligencia al momento aplicar las normas legales puesto que la norma es clara al indicarnos que los aportes al Sistema General de Pensiones se deben realizar durante la vigencia de la relación laboral. Mas es necesario entenderlo igual en sentido positivo por cuanto con posterioridad a la visita y a los requerimientos realizados actuó con diligencia al empezar a organizar a sus trabajadores

En consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora **LUZ JANETH MESA MONTES**, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.077.646 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS ERIC`K** y al señor **ELKIN JAVIER OSSA QUIROS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.419.148 en calidad de arrendatario del mencionado establecimiento el cual se encuentra ubicado en la carrera 26 Nro. 68 B 31 en la ciudad de Pereira, Risaralda con correo electrónico mesafa48@hotmail.com, por infringir el contenido del artículo 17 y 22 de la ley 100 de 1993. Por presunta no afiliación y por ende no cotización obligatoria al sistema general de pensiones por el total de trabajadores a su cargo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la señora **LUZ JANETH MESA MONTES**, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.077.646 y al señor **ELKIN JAVIER OSSA QUIROS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.419.148 una multa de **UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** es decir, con la suma de **SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$781. 242.00)**, que tendrán destinación específica al **CONSORCIO COLOMBIA MAYOR –FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – SUBCUENTA SOLIDARIDAD**, NIT. 900.619.658-9 y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

ARTÍCULO TERCERO: CONMINARÁ a la señora **LUZ JANETH MESA MONTES**, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.077.646 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS ERIC K** y al señor **ELKIN JAVIER OSSA QUIROS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.419.148 en calidad de arrendatario del mencionado establecimiento el cual se encuentra ubicado en la carrera 26 Nro. 68 B 31 en la ciudad de Pereira, Risaralda con correo electrónico mesafa48@hotmail.com para que presente durante los últimos dos (2) meses del año 2018 y el primer semestre del año 2019, los siguientes documentos: Copia de la planilla aportes en línea de los últimos dos (2) meses del año 2018 y los primeros (6) meses del año 2019. Pago de las primas y consignación de las cesantías de sus trabajadores, años 2018 y los primeros 6 meses del año 2019

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la señora **LUZ JANETH MESA MONTES**, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.077.646 y al señor **ELKIN JAVIER OSSA QUIROS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.419.148 y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los treinta (30) día del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Gloria Ines L.

Revisó/ Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica C:\Users\lvega\Dropbox\2018\RESOLUCIONES\SANCION\12. RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA LAVA AUTOS ERICK.docx

